



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a "Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria" en el contrato de concesión denominado "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".

SANTIAGO, 07 DIC 2015

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO				
DEPT. T. R. Y REGISTRO				
DEPART. CONTABIL.				
SUB. DEP. C. CENTRAL				
SUB. DEP. E. CUENTAS				
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.				
DEPART. AUDITORIA				
DEPART. V. O. P., U. y T.				
SUB. DEPTO. MUNICIP.				

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC.DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 141, de fecha 11 de febrero de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".
- El Formato Tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud" a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, en particular, sus artículos 1.8.7 Tabla N° 1 letra B.78, y 1.8.10.1.
- El Anexo Complementario A de las Bases Administrativas, Técnicas y Económicas para el "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria".
- Los oficios Ord. N°s 0003, de 30 de junio de 2014; 0056, 28 de enero de 2015; 0062, 05 de febrero de 2015, y 0147, de 09 de abril de 2015, todos del Inspector Fiscal de Construcción del contrato.
- Las cartas de 29 de enero, de 04 de febrero y de 17 de febrero, todas de 2015, de Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria.
- Los folios del Libro de Obras N°s 17 y 20, de 28 de enero y de 12 de febrero, ambos de 2015.

9363670.-

- El oficio Ord. N° 0472, de 18 de marzo de 2015, del Director General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 0147, de 09 de abril de 2015, el Inspector Fiscal de Construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 186 multas de 35 UTM cada una a Consorcio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria, por los días de atraso en la entrega de los Términos de Referencia de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, según corresponda, para el Establecimiento de Salud respectivo, en relación al plazo fijado al efecto en el artículo 1.8.10.1 del Formato Tipo de Bases de Licitación para “Concesiones de Establecimientos de Salud”, en adelante indistintamente “*las Bases de Licitación*”, conforme a lo previsto en la letra B.78 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las mismas.

Al respecto indica que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria contaba con un plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátría”, para entregar los Términos de Referencia de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental que requiriera el proyecto concesionado, el que expiró el 27 de julio de 2014, no obstante lo cual sólo procedió al efecto el día 29 de enero de 2015, infringiendo de este modo la obligación establecida en el referido artículo 1.8.10.1 al presentar un atraso de 186 días en su entrega.

- Que habiéndose publicado en el Diario Oficial el D.S. MOP N° 141, de fecha 11 de febrero de 2014 que adjudicó el contrato de concesión “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátría” el día 28 de mayo de 2014, se dio inicio al cómputo del plazo de 60 días fijado para la entrega de los Términos de Referencia de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental que requiriera el proyecto concesionado.
- Que en este contexto, por oficio Ord. N°0003, de 30 de junio de 2014, el Inspector Fiscal de Construcción del contrato informó a la Sociedad Concesionaria sobre los actos iniciales que debía realizar conforme a las Bases de Licitación, dentro de los cuales incluyó la “*Entrega de los Términos de Referencia de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, en un plazo de 60 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión o el pronunciamiento de la no pertinencia de ingreso al SEIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación de la Concesión.*”
- Que mediante oficio Ord. N° 0056, 28 de enero de 2015, el Inspector Fiscal de Construcción del contrato, procedió a notificar a la Sociedad Concesionaria que daría inicio al proceso de aplicación de las multas fijadas en la letra B.78 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, al haber constatado atrasos en la entrega de los Términos de Referencia de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental requeridos por el proyecto concesionado, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las mismas, comunicación de la cual dejó constancia además en folio del Libro de Obras N°s 17 de 28 de enero de 2015.
- Que sólo por carta de 29 de enero de 2015 ingresada a la Inspección Fiscal ese mismo día, según consta en timbre estampado en la misma, la Sociedad Concesionaria entregó al Inspector Fiscal para su revisión y visto bueno los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del “Proyecto Obra Pública Fiscal Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátría”, en circunstancias que el plazo máximo fijado para su entrega había expirado el 27 de julio de 2014.

- Que en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, relativo al Proyecto y su relación con el SEIA se dispone, en lo que interesa que **“Si procede de acuerdo al Anexo Complementario, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al SEIA, un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental del o los Establecimientos de Salud, salvo que no fuera procedente de acuerdo al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental respectivo, según corresponda, o de los servicios o actividades complementarias que lo requieran, y se aplicará lo siguiente:**
 - *El titular del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según sea el caso, será la Sociedad Concesionaria, siendo responsable de su completa tramitación ante la Autoridad Ambiental competente...*
 - *En el plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, el Adjudicatario de la Concesión, el Adjudicatario de la Concesión hará entrega al Inspector Fiscal de los Términos de Referencia de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, según corresponda, para el Establecimiento de Salud respectivo, o para el servicio o actividad complementaria que lo requiera, para su revisión y visto bueno, quien podrá pedir correcciones o modificaciones si así lo estimara. Dicha aprobación no implica ningún tipo de compromiso o responsabilidad por parte del MOP ante las exigencias de las autoridades ambientales durante la evaluación y tramitación del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda...*

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y, en particular, de las medidas adicionales que emanen o se deriven de las correspondientes Resoluciones de Calificación Ambiental; del plazo establecido para la entrega de los Términos de Referencia de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental; del plazo máximo establecido para el ingreso al SEIA; así como de las consideraciones ambientales contenidas en las Bases de Licitación, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.”

- Que en relación al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación en el numeral 23 del Anexo Complementario A de las Bases de Licitación se estableció que:
“El proyecto y su relación con el SEIA
Establecimiento de Salud: Hospital del Salvador.
Procede su ingreso.
Establecimiento de Salud: Instituto Nacional de Geriatria.
Procede su ingreso.”
- Que a su vez en la letra B.78 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 sobre Infracciones y Multas de las Bases de Licitación se establece, que en caso de incumplimiento en el plazo de entrega de los Términos de Referencia establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, corresponde la aplicación de una multa cuyo rango oscila entre 35 y 50 UTM por cada día o fracción de día de atraso.

El mismo artículo 1.8.7 prescribe que el DGOP determinará la multa de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona dentro de los rangos fijados. Para tal efecto la misma norma dispone que el DGOP considerará aspectos tales como *“a) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; b) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; c) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción y; d) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato”.*

- Que mediante carta de 04 de febrero de 2015 la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de reposición en contra de la propuesta de multas, en razón de que, en su concepto, no existe el incumplimiento en que se fundan, ya que con fecha 25 de julio de 2014 cumplió con el plazo de 60 días previsto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación al someter al Inspector Fiscal para sus comentarios la pertinencia de ingreso del proyecto “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria” al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Agrega que la consulta de pertinencia la ingresó en definitiva al aludido Sistema recién el 23 de septiembre de 2014 en atención al tiempo que habría tomado la formulación de observaciones y su incorporación al documento de pertinencia.

Indica en la misma misiva que el 06 de octubre de 2014 se publicó la modificación introducida al referido Sistema, derogando la excepción de ingreso al mismo que en su opinión operaba en su favor, situación que comunicó al Inspector Fiscal el 4 de noviembre del mismo año y que motivó que en definitiva con fecha 28 de enero de 2015 se le notificara el pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana conforme al cual el Proyecto debía ingresar al Sistema.

- Que dicho recurso fue rechazado por oficio Ord. N°0062, de 05 de febrero de 2015, del Inspector Fiscal atendido que la notificación del inicio del proceso de multa no constituye una orden ni una resolución que en el curso de la concesión el Inspector Fiscal haya dictado, no siendo entonces impugnante conforme al artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, resolución de la cual dejó constancia además en folio del Libro de Obras N°s 20 de 12 de febrero de 2015.
- Que por carta de 17 de febrero de 2015 la Sociedad Concesionaria dedujo recurso de apelación impugnando las multas propuestas, esta vez ante esta Dirección General, reiterando lo manifestado mediante carta de 04 de febrero de 2015.
- Que por Ord. N° 472, de 18 de marzo de 2015, esta Dirección General rechazó el recurso de apelación deducido por la Sociedad Concesionaria en contra del oficio Ord. N° 0056, de 28 de enero de 2015, que le notificó la propuesta de multas, toda vez que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta en el timbre de ingreso contenido en la carta de 29 de enero de 2015, con esa misma data la Sociedad Concesionaria entregó al Inspector Fiscal los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del "Proyecto Obra Pública Fiscal Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátría", excediendo en 185 días y una fracción de día el plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión fijado al efecto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, motivo por el cual procede la aplicación de 186 multas dentro del rango previsto en la letra B.78 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las mismas.
- Que el hecho de que la Sociedad Concesionaria haya sometido al Inspector Fiscal una solicitud de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ("SEIA") del proyecto "Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátría" dentro del plazo de 60 días antes mencionado no permite sostener como lo afirma la Sociedad Concesionaria en sus recursos que dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación oportunamente, máxime que de acuerdo al numeral 23 del Anexo Complementario A de las Bases de Licitación en relación a dicho artículo procedía el ingreso al SEIA tanto del Hospital del Salvador como del Instituto Nacional de Geriátría.

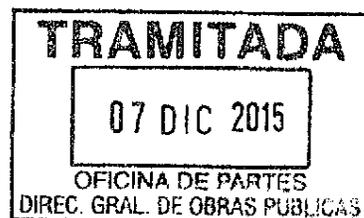
Ello toda vez que dicho plazo fue fijado para la *"entrega al Inspector Fiscal de los Términos de Referencia de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, según corresponda, para el Establecimiento de Salud respectivo"*, de modo que para eximirse del cumplimiento de tal obligación en el plazo fijado debió haber obtenido del correspondiente Servicio de Evaluación Ambiental, con anterioridad a la expiración del mismo, un pronunciamiento en el sentido que aplicaba al proyecto la excepción de ingreso al SEIA que señala, y no como sucedió en la especie, en que la consulta de pertinencia de ingreso la presentó al Servicio correspondiente recién el 23 de septiembre de 2014, en circunstancias que el plazo máximo fijado para la entrega de los Términos de Referencia había expirado el 27 de julio de 2014.

- Que la conclusión anterior se ve ratificada por el hecho de que por oficio Ord. N°0003, de 2014 el Inspector Fiscal, al inicio de la vigencia del contrato, no sólo hizo presente a la Sociedad Concesionaria que, dentro de los actos iniciales que debía realizar conforme a la normativa contractual se encontraban la entrega de los Términos de Referencia de los Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental del proyecto, en el plazo fijado sino que dentro de dicho plazo debía presentar, de corresponder, el pronunciamiento de la no pertinencia de ingreso al SEIA.

- Que por oficio Ord. N° 0147, de 2015, antes aludido, el Inspector Fiscal de la concesión, precisó que su propuesta de aplicación de multas considera el monto más bajo dentro del rango otorgado en la letra B.78 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación ascendente a 35 UTM “*en consideración a la conducta diligente de la Sociedad Concesionaria, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones, como así también, que no existe acumulación de multas durante la vigencia del contrato*”.
- Que considerando que las multas que se imponen en virtud del presente acto son las primeras a ser impuestas en el marco de la presente contratación como lo indica el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 0147, de 2015, al expresar que no ha habido acumulación de multas, en cada caso de incumplimiento se aplicará el monto de multa menor dentro del rango otorgado en la letra B.78 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, dando entonces lugar a la imposición de 186 multas de 35 UTM cada una.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.7 Tabla N° 1 letra B.78, y 1.8.10.1 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 5157 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria” 186 multas de 35 UTM, por 185 días y una fracción de día de atraso, en la entrega de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto Obra Pública Fiscal Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”, respecto del plazo fijado al efecto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra B.78 de la Tabla N° 1 del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria”, el tipo de infracción en que se ha incurrido, sus características y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 48 N° 1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
3. **ESTABLÉCESE** que “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.

6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDRINI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

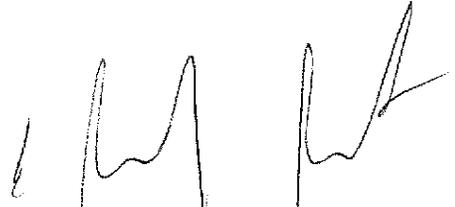
REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

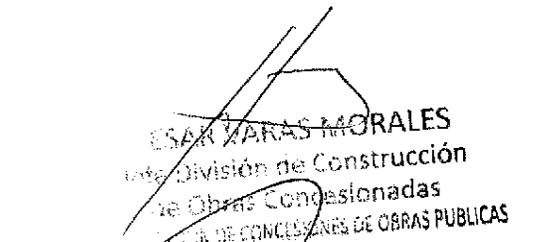
ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

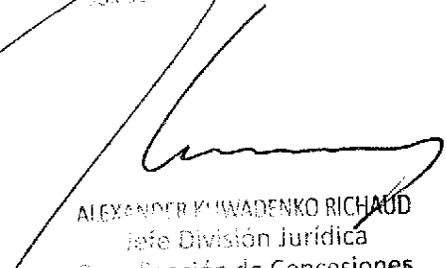
DEDUC. DTO. _____



EDUARDO ABEDRAJO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones
 de Obras Públicas



~~ESAR VARGAS MORALES~~
 Jefe División de Construcción
 de Obras Concesionadas
 OFICINA DE CONCESIONES DE OBRAS PUBLICAS



ALEXANDER KUVADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

9363670.-

INTILIZADO